



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La adopción internacional en el Ecuador y su afectación al interés superior del menor.**

**AUTOR:**

**Jurado Seminario, Xavier Sebastián**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

**TUTOR:**

**Estarellas Velásquez, Carlos Ernesto**

**Guayaquil, Ecuador**

**15 de Septiembre del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Jurado Seminario, Xavier Sebastián**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

### **TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Carlos Ernesto Estarellas Velásquez, Mgs.**

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr.**

**Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Jurado Seminario, Xavier Sebastián**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La adopción internacional en el Ecuador y su afectación al interés superior del menor** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Jurado Seminario, Xavier Sebastián**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Jurado Seminario, Xavier Sebastián**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La adopción internacional en el Ecuador y su afectación al interés superior del menor**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los quince 15 del mes de septiembre del año 2022**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Jurado Seminario, Xavier Sebastián**

# INFORME URKUND

**URKUND** Abrir sesión

Lista de fuentes Bloques

Documento [TESIS DESDE RESUMEN PARA EL CONTROL PLAGIO.docx](#) (D143560168)

Presentado 2022-09-03 13:58 (-05:00)

Presentado por xavier.jurado01@cu.ucsg.edu.ec

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje TESIS JURADO SEMINARIO XAVIER [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo	⊖
⊕	Universidad Tecnica Particular de Loja / D38837838	⊖
⊕	Universidad Tecnica Particular de Loja / D44846185	⊖
⊕ Fuentes alternativas		
⊕ Fuentes no usadas		

0 Advertencias. Reiniciar Compartir ?

f. \_\_\_\_\_

**Jurado Seminario, Xavier Sebastián**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Carlos Ernesto Estarellas Velásquez, Mgs.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi familia, por apoyarme en todo momento y ser una parte fundamental de hasta ahora el logro más importante de mi vida profesional, por inculcarme los valores necesarios para llegar a ser la persona que hoy soy. A mis amigos de carrera, que estuvieron conmigo a lo largo de estos 4 años en todo el trayecto universitario. A mis docentes, por compartir todo su conocimiento en las clases y ser un ejemplo a seguir de la clase de profesional que uno aspira a ser.

## **DEDICATORIA**

Este trabajo se lo dedico principalmente a mis padres, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mis abuelos, por su apoyo y confianza en mí y mis capacidades. A mis hermanos menores, por inspirarme a querer ser un ejemplo para ellos, y finalmente a mis amigos, que los considero familia y han estado para mí todos estos años de estudio y sacrificio.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**(NOMBRES Y APELLIDOS)**

OPONENTE

f. \_\_\_\_\_

**DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**

DECANO

f. \_\_\_\_\_

**AB. MARTIZA REYNOSO GAUTE, Mgs.**

COORDINADOR DEL ÁREA





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas**

**Carrera: Derecho**

**Período: SEMESTRE A-2022**

**Fecha: 15 de septiembre de 2022**

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL ECUADOR Y SU AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR”** elaborado por la estudiante **Jurado Seminario, Xavier Sebastián**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de XXXXX, lo cual la califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

---

**DR. CARLOS ESTARELLAS VELÁSQUEZ, MGS.**

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	2
CAPITULO I.....	5
MARCO TEÓRICO .....	5
1.1 LA ADOPCIÓN.....	5
1.1.1 ANTECEDENTES .....	5
1.1.2 NATURALEZA JURÍDICA .....	8
1.1.3 CONCEPTO .....	9
1.1.3.1 MARCO LEGAL.....	11
1.1.3.2 MARCO CONSTITUCIONAL .....	13
1.1.4 LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.....	15
1.1.5 DERECHO COMPARADO .....	16
1.1.5.1 MÉXICO .....	16
1.1.5.1 ESPAÑA.....	17
1.2 INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.....	18
CAPITULO II.....	20
ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA.....	20
2.1 LA DEMORA EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.....	20
2.2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE ADOPCIÓN EN ECUADOR.....	22

<b>2.3 EQUIPARACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR .....</b>	<b>24</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>25</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>26</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>27</b>

## RESUMEN

La adopción es un proceso que busca ofrecer un mejor estilo de vida -en todos los aspectos- al menor que, por diversas circunstancias adversas, no se encuentra bajo la tutela y cuidado de sus padres, los mismos que se encuentran viviendo en los distintos albergues y casas hogares que son destinados a otorgarles refugio durante el tiempo en que se demora el crear un vínculo afectivo con los candidatos a adoptantes y el proceso de adopción propiamente dicho; no obstante, la duración del procedimiento y los distintos trámites concernientes a la consecución del mismo aportan a que este pierda su noción principal, quedando su objetivo de lado convirtiéndose en un trámite verdaderamente engorroso para ambas partes: tanto para el menor en espera de ser adoptado como para los padres adoptantes, siendo afectado el principio constitucional de interés superior del menor; es por esto que se vuelve necesario el impulso de una reforma normativa al proceso de adopción que garantice el real cumplimiento de los objetivos del mismo en favor del niño que será asignado a una nueva familia que aportará a su sano y eficaz crecimiento y desarrollo como persona.

**PALABRAS CLAVE: ADOPCIÓN, PROCESO, INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, PRINCIPIO CONSTITUCIONAL**

## **ABSTRACT**

Adoption is a process that seeks to offer a better lifestyle -in all aspects- to the minor who, due to various adverse circumstances, is not under the guardianship and care of their parents, the same ones who are living in the different shelters and foster homes that are intended to give them shelter during the time it takes to create an affective bond with the prospective adopters and the adoption process itself; however, the duration of the procedure and the different procedures concerning its achievement contribute to its losing its main notion, leaving its objective aside, becoming a truly cumbersome procedure for both parties: both for the minor waiting to be adopted as for the adoptive parents, being affected the constitutional principle of superior interest of the minor; This is why it is necessary to promote a regulatory reform of the adoption process that guarantees the real fulfillment of its objectives in favor of the child who will be assigned to a new family that will contribute to their healthy and effective growth and development as a person. .

**KEY WORDS: ADOPTION, PROCESS, BEST INTEREST OF THE CHILD, CONSTITUTIONAL PRINCIPLE**

## INTRODUCCIÓN

La adopción es un fenómeno que ha crecido con el pasar de los años, presente desde las épocas prehistóricas, ha sido el método por el que se puede ofrecer un hogar a un menor que ha sido abandonado por sus padres al nacer o que -por circunstancias adversas- no ha contado con un hogar familiar donde poder crecer y desarrollarse; asimismo, es el método usado por varias parejas que desean acceder a ser padres, sea porque no han podido concebir o desean darle un hogar a un menor que ha sufrido abandono.

Es así que el proceso para llegar a la adopción busca ofrecer mejores condiciones de vida al adoptado, teniendo como marco principal el principio de protección al interés superior del menor; de la misma forma, es necesario indicar que los niños y adolescentes son grupo de atención prioritaria de acuerdo con lo indicado en la Constitución de la República, en su art. 35 que indica:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

De lo citado se colige la intencionalidad del legislador de otorgar un marco constitucional protector en favor de la niñez y adolescencia como parte de los grupos que habían sido tradicionalmente vulnerados en sus derechos de forma categórica e institucionalizada, haciendo que se otorgue un aspecto de acciones afirmativas en favor de los menores de edad.

El proceso de adopción internacional en el Ecuador cuenta con normativas específicas que no son cumplidas al momento de su aplicación, lo cual se configura en un daño al interés superior del menor. El objetivo principal del desarrollo del presente trabajo investigativo se aborda en el análisis de la problemática existente alrededor del proceso de adopción internacional y como este incumple la normativa vigente (cuya ineficacia se analizará), con la finalidad de impulsar una solución normativa de rango constitucional para el efectivo cumplimiento del principio constitucional del interés superior del menor.

Este objetivo, a su vez se subdivide de la siguiente forma:

1. Analizar, de forma crítica, como el proceso de adopción atenta contra el principio de interés superior del menor e incumple la normativa vigente.
2. Impulsar una reforma normativa referente al proceso de adopción, con la finalidad de otorgar mayor eficacia tanto al proceso como al texto constitucional y el legal que regula el tema.

El capítulo 1 del presente trabajo de titulación se encuentra encaminado a la dilucidación de los aspectos conceptuales, jurisprudenciales y doctrinarios que enmarcarán la problemática existente y de la cual se propone una vía de solución por

medio de una reforma normativa que asegure el cumplimiento de los objetivos propuestos por el legislador al momento de la redacción de la normativa que rige la adopción en distintos rangos (legal y constitucional).

El capítulo 2, mientras tanto, estará enfocado en la resolución de la disyuntiva objeto de la presente investigación, de tal forma que se encamine el desarrollo del mismo hacia las conclusiones respectivas que -a su vez- nos derivarán a las recomendaciones pertinentes.

La lectura del presente trabajo investigativo nos otorgará una visión objetiva y generalizada del proceso de adopción en el Ecuador, logrando que el lector pueda discernir respecto del cumplimiento (o no) de los preceptos constitucionales en los que se respalda dicho procedimiento, para así poder generar un punto de debate encaminado a la aplicación de cambios legales que, a su vez, devengan en cambios estructurales y organizacionales del Sistema nacional que regenta en la actualidad los procesos de adopción tanto nacional como internacional.



## **CAPITULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **1.1 LA ADOPCIÓN**

##### **1.1.1 ANTECEDENTES**

La adopción no es, en ninguno de los casos, un fenómeno del que se tenga conocimiento solamente durante los últimos años. En la antigüedad hubo varias leyes y cuerpos normativos que regulaban el desarrollo de este proceso, el mismo que se convirtió en todo un ritual en las épocas de Grecia y Roma, considerado todo un privilegio en la época de los fueros medievales o un arma ideológica en el siglo XX durante el decurso de la guerra civil española.

El Código de Hammurabi, cuya creación data alrededor de 1750 A.C. por el monarca que ostentaba el mismo nombre, es uno de las legislaciones con mayor antigüedad en la que se hace mención de la adopción; en el mismo se indica que en caso que una persona haya tomado un hijo en adopción, como si fuera su propio hijo, no puede ser reclamado ya por su parentela original.

Este tema de la adopción, en la antigüedad, fue tomado como un vínculo directo respecto de tener herederos, además de las cuestiones religiosas propias de la época, en el mencionado código también se hace referencia a la maternidad subrogada o lo referente a los vientres de alquiler, una figura que es usada hoy en día como método para acceder a la maternidad. (Ramil, 2013)

Ya en la época de la antigua Grecia y Roma, este proceso toma un tono diferente al rodearse de diversos rituales representativos del mismo. En el caso de Grecia, se llevaba a cabo un protocolo que era requerido para entender el estado de adoptabilidad del menor, es así que el padre que quería dar en adopción a su hijo debía dejarlo en una vasija funeraria en cualquier de los caminos del lugar donde viva, de esta forma la gente tenía conocimiento de que podían llevarse al menor; de hecho, se consideraba que el ser rescatado era una especie de segundo nacimiento que vivían los bebés debido a que eran varios los casos en los que nadie los recogía y tenían un trágico final siendo comido por animales o que morían en el más triste estado de abandono. En cambio, en Roma es cuando la adopción vive una época de mayor esplendor, rodeada de rituales también.

Es así que se puede considerar que el mundo antiguo (antiguas culturas griegas y romanas) ya existían cuerpos normativos regulatorios que -de una u otra forma- buscaban la forma de darle un hogar a niños desfavorecidos, sea que hubieren sido abandonados o que sus padres los hayan entregado a otra familia; la condición de aquella época era que una vez que se ha hecho efectivo el proceso de adopción y haya una crianza de por medio que genere vínculos afectivos, la familia originaria no podía reclamarlos, además de recibir exactamente los mismos derechos de un hijo legítimo nacido del vientre de su madre.

La adopción -también conocida como prohijamiento- adquirió fuerza durante el Derecho Romano, puesto que cumplía la finalidad de que un Pater Familia no muera sin tener ningún heredero, además de asegurar que el culto a los dioses lares no quede abandonado, de ahí que esta práctica sea altamente favorecida, debido al fuerte e

imperante concepto que se tenía de la familia en aquella época, la misma que se fundaba sobre los lazos civiles que la legislación imponía al parentesco.

Ya en la época del Derecho feudal, esta institución tuvo un escaso uso debido a la diferenciación marcada que había entre villanos y plebeyos respecto de los señores, siendo que estas familias no podían mezclarse bajo ningún concepto; es una vez acabada la Revolución Francesa que esta institución es admitida en la gran mayoría de legislaciones alrededor del mundo, en forma de un acto jurídico que establece parentesco entre dos o más personas por la vía del Derecho Civil.

En la actualidad, el Derecho ha cambiado en varios aspectos (conforme la sociedad ha ido evolucionando) y, dependiendo de la legislación de cada país, se permite la adopción de distintos tipos y con varios fines, en algunos casos más liberales concediendo la facultad de acceder a parejas homosexuales o más conservadores, como el caso ecuatoriano, en que la adopción -constitucionalmente- es permitida sola y únicamente a parejas heterosexuales bajo el vínculo matrimonial o con unión de hecho; generalmente, estos procesos son regentados por el estado a través de las diversas instituciones que se encargan del cumplimiento de los mandatos constitucionales, la intervención de una autoridad judicial la que dictamina la viabilidad o no del proceso de adopción y en base a los intereses de ambas partes respecto de la conveniencia en tener un nuevo hogar o poder traer un nuevo hijo a convivir en el espacio familiar que ha sido creado de forma previa.

### 1.1.2 NATURALEZA JURÍDICA

Para efectos del presente trabajo investigativo, se considera que la adopción es una institución jurídica debido a que conlleva consigo un conjunto de normativas, las mismas que se encuentran encaminadas a la regulación de la filiación que se da como resultado de la finalización del proceso, mediando declaratoria del estado que lo convalide como tal (sentencia judicial).

La idea previamente mencionada comprende un concepto genérico que, en efecto, es aplicado al acto jurídico de forma directa y que aparenta que la adopción pueda ser considerado como institución o como acto jurídico, esto depende específicamente del punto de vista o de referencia desde donde se la vea.

Es así que, desde la óptica del estudio del Derecho, se puede considerar que la adopción es una institución, puesto que constituye un conjunto integro de normativas encaminadas a la consecución del fin que es la creación del parentesco; en cambio, desde la óptica de quien se beneficia de este proceso y es parte adoptada o adoptante, se considera como un acto jurídico debido a la manifestación de voluntad que se realiza como parte fundamental para llegar al objetivo final que es la filiación con los efectos jurídicos que esta conlleva para ambas partes.

José Ferrí, citado por Febres Cordero (1977) considera que la adopción es una institución jurídica, solemne y de orden público con la intervención del poder judicial, por la cual se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos. (pág. 55)

De lo mencionado previamente, para que la adopción se considerada una institución, primero hay un conjunto de normativa complementario entre si cuyo principal objetivo es la constitución de un andamiaje encaminado al libre desenvolvimiento de un sinfín de relaciones jurídicas, todas originadas en exactamente el mismo hecho, que no es otro que la declaratoria de la adopción, que para fines jurídicos es considerada la que pone en eficaz funcionamiento la institución como tal, el acto jurídico que da inicio a la efectivización de la institución.

Si bien es cierto, los efectos de la adopción son perseguidos por los intervinientes en el acto jurídico; no obstante, para la eficacia de ese acto es necesaria una coexistencia de disposiciones normativas a las que pueda darse operatividad por medio de los distintos procesos encaminado a esto; es por eso que se considera que se trata de una institución jurídica.

De esta forma, se considera que se hace referencia a una institución, puesto que -a nivel nacional e internacional- es una figura que goza de regulación legal independiente de lo estipulado en el resto del ordenamiento jurídico, algo que no se deja al libre albedrío de ambas partes y las voluntades que estas tengan, considerándose que es una figura proteccionista de la relación paterno-filial y de los efectos que esta conlleva.

### **1.1.3 CONCEPTO**

A continuación, se procede a citar a varios autores que han dado su punto de vista conceptual respecto de la institución de la adopción como un método de lograr filiación

entre ambas personas mediante la manifestación de voluntades y con el control y gestión de las autoridades pertinentes. Durán Ponce (2012) considera que:

Es un acto jurídico que establece un parentesco entre dos personas, con relación similar a la paternidad... por una parte, brinda protección al menor; por otra, da hijos a quien no los tiene de su sangre. Atiende a ambos aspectos, colma dos vacíos, salva dos obstáculos sociales: el de una niñez desviada o en trance de desviarse, y el de una paternidad frustrada o imposible. La adopción es una institución que da una familia idónea a un menor, para su pleno desarrollo y para asegurar su bienestar.

De lo citado previamente, se colige el hecho de que la adopción constituye la creación de una relación filial y de parentesco, cumpliendo con varios aspectos respecto de una niñez abandonada y el del deseo frustrado de poder concebir y convertirse en padres por la vía biológica. En esta misma línea conceptual, Cabanellas de Torres (2006) indica que “la adopción es, pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza. La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad”, en esta misma línea, respecto del verbo ‘adoptar’, el autor indica:

Prohijar, aceptar como hijo a quien no lo es naturalmente, con arreglo a los requisitos de fondo y forma de las leyes, allí donde se admite. | Aceptar, aprobar una doctrina, un dictamen, una opinión. | Tomar medidas, resoluciones, acuerdos.

La conceptualización previamente indicada incluye un punto muy importante respecto de la adopción y la filiación creada a partir de esta que es la patria potestad, este aspecto es el más esencial al momento de hacer referencia al prohijamiento, puesto que es este régimen el que regirá en la relación paterno-filial, los derechos y obligaciones contraídas a raíz de la adopción debido a que el trato que recibe el adoptado es de un hijo legítimo, sin diferenciarse de los nacidos por vía biológica.

#### **1.1.3.1 MARCO LEGAL**

El Código de la Niñez y la Adolescencia vigente actualmente hace referencia a la adopción en su título séptimo, en cuyo art. 151 se indica que el principal objetivo de esta institución es otorgar la garantía de una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptado. En este sentido, el artículo siguiente indica:

Art. 152.- Adopción plena. La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.

De lo mencionado previamente, se colige que el cuerpo normativo hace claras especificaciones respecto de la adopción, las mismas que son enumeradas a continuación:

- En Ecuador, sola y únicamente se admite la adopción plena, es decir con todos los derechos y deberes que conlleva el régimen de patria potestad, tal como una relación parento filial sanguínea.
- El hijo adoptado tiene exactamente la misma legitimación que un hijo consanguíneo con su progenitor.
- Con la declaratoria de adopción, queda totalmente extinta la relación parento filial que el adoptado tenía con su anterior núcleo familiar; sin embargo, se mantienen las prohibiciones expresas para contraer matrimonio (prohibido entre parientes de cierto grado de consanguinidad).

De la misma forma, se hacen varias especificaciones para el proceso de adopción, las mismas que buscan dar un marco protector favorable a los menores:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;

2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;

3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;

4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;



5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;

6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;

7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;

8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,

9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro – ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.

### **1.1.3.2 MARCO CONSTITUCIONAL**

El art. 44 de la Constitución vigente indica:

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la

satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

De lo citado se colige que el legislador, en concordancia con lo indicado previamente -al buscar un marco constitucional favorable a los niños, niñas y adolescentes- también se asegura del cumplimiento de este a través de la designación del estado como responsables de la promoción del desarrollo integral de los menores de edad, de tal forma que puedan ejercer sus derechos de forma plena.

En este sentido, el art. 45 del texto constitucional indica:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Del texto constitucional se desprende el hecho de la prioridad estatal que se le otorga a los menores, de tal forma que se garantizan sus derechos, el cuidado y la

protección debida para su correcto desarrollo y crecimiento; se hace clara mención a la integridad física, la nutrición, la educación, entre otros aspectos importantes en el decurso de la edad más temprana del ser humano.

El texto constitucional vigente también da un candado importantísimo respecto de las adopciones, el art. 68 es referente a la unión de hecho y como esta se constituye; dejando un aspecto importante especificado en su inciso segundo: “La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”, otorgando así una especie de garantía de que el proceso solo puede ser llevado por personas heterosexuales.

#### **1.1.4 LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

Para referirnos a la adopción internacional es necesario indicar que esta se da cuando los candidatos a adoptantes son de nacionalidad extranjera, sin importar el país de proveniencia, además deben tener su domicilio en otro estado distinto con el que Ecuador haya suscrito -de forma expresa- un convenio de adopción; además también puede considerarse como ‘internacional’ la adopción que es realizada por extranjeros domiciliados en Ecuador que tengan menos de tres años con residencia fija en el territorio nacional.

## **1.1.5 DERECHO COMPARADO**

### **1.1.5.1 MÉXICO**

La Ley General de Adopción indica, en su art. 3:

La adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen.

El adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluidos los impedimentos para contraer matrimonio y deberá llevar los apellidos del adoptante o adoptantes. El parentesco derivado de la adopción existe también entre el adoptado y la familia del o de los adoptantes. La adopción será plena, salvo la excepción del artículo 4 de esta Ley.

La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo en lo que respecta a los impedimentos para contraer matrimonio. Por familia de origen se entenderán los parientes consanguíneos y, a falta de ellos, a quienes tengan bajo su cuidado al menor. (Senado de los Estados Unidos Mexicanos, 2008)

De lo citado se colige una clara equiparación semejante a la legislación ecuatoriana, reservándose los impedimentos impuestos para contraer vínculo

matrimonial, además de contraer los apellidos del adoptante y teniendo exactamente los mismos derechos que un hijo consanguíneo.

#### **1.1.5.1 ESPAÑA**

En el caso del Reino de España, la adopción tiene tintes mucho más liberales y conforme a los nuevos tiempos que corren respecto a derechos y conquistas de grupos minoritarios; en este territorio, la constitución vigente desde 1978 han asumido la potestad respecto de las adopciones dependiendo del territorio donde se vaya a llevar a cabo, siendo las entidades con potestad públicas designadas para llevar el proceso y control de todo lo referente al área.

El Código Civil es el cuerpo normativo regulatorio de la adopción como un acto jurídico encaminado a proteger a la infancia de abandonos paternos, el art. 178.1 del mencionado cuerpo normativo indica que esta produce la extinción de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen. (Abbo Org, 2019)

En España se permiten tres regímenes diferentes respecto de la adopción:

1. Adopción simple. En la adopción simple, el niño adoptado se convierte en hijo legítimo de la familia adoptiva, pero tanto sus derechos como las obligaciones de los adoptantes son limitados. En otras palabras, el adoptado no poseerá los apellidos del adoptante y no contará con el derecho de heredar de otros ascendientes que no sean los padres.
2. Adopción plena. La adopción plena no establece diferenciación alguna entre ésta y la filiación natural. Esto significa que los niños, niñas o

adolescentes adoptados poseen los mismos derechos de un hijo natural. Por tanto, adquieren el apellido de sus padres adoptivos y todos los requisitos y derechos de un hijo natural, incluyendo la posibilidad de recibir herencia de todos sus descendientes.

3. Otras adopciones. Actualmente existe la posibilidad de solicitar la adopción monoparental, la cual se realiza por padres del mismo sexo. Sin embargo, este tipo de adopción no es posible en todos los países. En España, la adopción monoparental es permitida desde el año 2005.

## **1.2 INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

La Constitución ecuatoriana indica que:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”

En esta misma línea de pensamiento (del legislador) el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en el artículo 1:

“sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los

medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”.

## **CAPITULO II**

### **ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA**

#### **2.1 LA DEMORA EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

Como se ha mencionado previamente, el proceso de adopción cuenta con dos fases: la administrativa y la judicial, siendo estas las encaminadas a asegurar el cumplimiento de la garantía de protección de los derechos del niño por medio del principio de interés superior del menor, encaminado a priorizar -en todos los aspectos- la vida, salud, desarrollo e integridad física de los niños, niñas y adolescentes.

No obstante, en la práctica, el proceso de adopción tiende a demorarse entre uno a dos años, siendo la mayor demora en la fase judicial del mismo, basado en la normativa previamente indicada respecto de que para poder declarar la adoptabilidad de un menor es necesario agotar todos los esfuerzos para que este sea reintegrado en su hogar familiar originario.

El trámite es verdaderamente lento y ocasiona que los padres, que -inicialmente- ven el proceso como parte de un sueño, vean en toda la tramitación un dolor de cabeza que, en vez de acercarlos hacía el objetivo final, los aleje del mismo; perdiendo ilusiones y dejando de lado los objetivos iniciales debido a lo engorroso que se convierte el proceso.

De acuerdo a un reporte de prensa del año 2021:

El trámite de adopción es lento, y las parejas que desean adoptar abandonan el proceso porque demora más de dos años, y a veces les condicionan



que en vez de uno adopten a dos, como en el caso de “Juan” (nombre protegido), que empezó el trámite en Riobamba, luego pasó a la siguiente fase en Ambato y a los dos años desistió porque la situación de la familia cambió: la esposa, que estaba interesada en cuidar y criar a un niño, entró a estudiar y ya no disponía del tiempo que necesitaba brindar a su futuro hijo, y así se esfumó la ilusión de contar con una hija o un hijo adoptivo en el seno de su hogar.

“Juan” precisó que la investigación era completa y rigurosa, “hacían una diversidad de preguntas sobre mi vida y la de mi esposa, que no podía tener hijos, pero que se ilusionó con el sueño de tener un hijo adoptivo, pero buscaba que sea menor de cinco años, porque consideraba que es la edad ideal para enseñar valores éticos y morales, pero no se dio el caso de la adopción”, incluso en una reunión, en una sala con cámaras, pasaron la prueba más fuerte de sus vidas: un niño se lanzó regazo de su esposa y le dijo: “¡mamita!, ¡mamita!”, y hasta ahí llegaron. El tiempo ha pasado, y solo quedaron los recuerdos del proceso que realizó y no se concretó. Con su experiencia, “Juan” recomienda que los trámites sean más rápidos, para que tanto los niños como las parejas encuentren felicidad a su debido tiempo. (Diario La Prensa Chimborazo, 2021)

En la fase administrativa, se crean muchas ilusiones respecto del emparentamiento de los posibles padres y los posibles hijos, debido a que ya hay contacto entre ambas partes, dándose una gran falencia debido a que mucho de los menores que se encuentran en los orfanatos no han terminado de desvincularse (al menos legalmente) de sus familias de origen, de ahí que cuando se avance a la siguiente fase, la autoridad competente haga el análisis respectivo y, en muchos casos, deniegue

la viabilidad del proceso porque no se han agotado todos los recursos para reintegrar al menor a su familia biológica.

## **2.2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE ADOPCIÓN EN ECUADOR**

En el caso de los nacionales y extranjeros, sean personas solas o parejas, que tengan residencia permanente fuera del país por más de 3 años y que cuenten con una declaratoria de idoneidad para ser adoptante emitida en el país de origen por la autoridad competente en el tema, pueden iniciar el proceso de adopción en territorio ecuatoriano respecto de menores que tengan o no relación alguna de parentesco y que se encuentren registrados ya en el programa de adopción impulsado por el estado ecuatoriano por medio de las instituciones del ramo, sean públicas o entidades sin fines de lucro que cumplan con lo dispuesto por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Para esto, es necesario que el Ecuador tenga un convenio de adopción internacional con el país de origen y que el proceso sea iniciado con la presentación de la solicitud por medio de las instituciones competentes en el país de domicilio o a través de las instituciones privadas que tengan acreditaciones para el efecto en el país de residencia, además de contar las debidas autorizaciones de entidades públicas encargadas del aspecto de inclusión social y económica, con todos los antecedentes, documentos de acreditación y documentos necesarios para la evaluación que se hace previo al otorgamiento de la declaratoria de aptitud necesaria para poder adoptar.

El proceso como tal cuenta con dos fases:

- La fase administrativa, cuyo objetivo es el de reunir todos los requisitos para la declaratoria de adoptabilidad, además del estudio del entorno de ambas partes, las respectivas declaraciones de voluntad, estudios psicosociales, trabajo social y todo lo concerniente a la asignación y emparentamiento entre ambas partes.
- La fase judicial, que no es otra cosa que poner todo el proceso que se ha llevado por la vía administrativa ante una autoridad jurisdiccional para que conozca el estado de las cosas, además de hacer una revisión en derecho del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales; esta fase tiene su culminación con la sentencia que declara la adopción y la creación de filiación entre adoptante y adoptado, además de la orden de inscripción en el Registro Civil de los nuevos padres del adoptado y viceversa, creándose de forma automática un vínculo de derecho.

Como se ha analizado previamente, al tener dos fases el proceso de adopción, estas generan demoras en el mismo debido a ser manejadas por dos instituciones diferentes que no trabajan de forma conjunta, generándose una demora generalizada debido a las trabas constantes que significa el cumplimiento de los requisitos solicitados en cada una de las fases; es así que el proceso que busca dar una familia a un menor se convierte en un proceso molesto para los posibles padres adoptantes que, en muchos de los casos, prefieren desistir del mismo.

### **2.3 EQUIPARACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

El principio de interés superior del niño supone que el estado ecuatoriano debe diseñar las políticas necesarias para ofrecer las garantías necesarias para el correcto desarrollo y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes en medio de una sociedad que, por largos años, estuvo bastante acostumbrada a minimizar a otro por su condición de menor de edad.

Es así que el larguísimo proceso de adopción, cuyo principal objetivo es dar una realidad familiar al menor que ha sido abandonado, se convierte en un momento deshumanizante en el que se crean vínculos afectivos con posibles adoptantes sin que se haya asegurado que el menor pudo haber sido reinsertado de distintas formas a su familia biológica originaria.

Bajo estas premisas, se precluye el hecho de que el estado ecuatoriano no cumple con el principio de interés superior del niño debido a que el proceso que se impone para la adopción de menores -en la práctica- no cumple con lo establecido en la norma, de ahí que se considere el hecho de que, en vez de hacerle un bien a un menor abandonado, se ahonda de mayor forma el problema que este niño trae debido a la situación que le ha tocado vivir.

## CONCLUSIONES

1. El proceso de adopción, desde la estricta óptica positivista normativa, cumple con los requisitos constitucionales impuestos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Ecuador es estado signatario; no obstante, esta visión normativa no se cumple en la práctica debido a la demora de los procesos de adopción, generando que el interés superior del niño sea un principio constitucional incumplido.
2. Las dos fases del proceso: administrativa y judicial, son manejadas por diferentes entidades, la fase judicial es llevada por el Consejo de la Judicatura y la fase administrativa por las entidades estatales o privadas adscritas al Ministerio de Inclusión Económica y Social; al ser dos entidades diferentes, no hay un trabajo mancomunado para poder llegar a la efectivización de los procesos de adopción.
3. Los más afectados de toda la demora generada en el proceso de adopción son los menores, sin olvidar que los posibles adoptantes también sufren debido a que el proceso, inicialmente, es plagado de deseos y sueño que se ven convertidos en quejas y falta de soluciones.
4. De conformidad con lo previamente mencionado, se precluye el hecho de que el estado ecuatoriano no cumple con el principio constitucional de interés superior del menor, puesto que la existencia de cada una de las fases se sustenta en el cumplimiento de los requisitos necesarios para poder llegar a la adopción y que esta sea, más allá de eficaz, exitosa para ambas partes (adoptante y adoptado).

## RECOMENDACIONES

1. Es necesario impulsar la creación de una normativa específica que regule los tiempos de los procesos de adopción, de tal forma que estos sean respetados por su rango y la posible sanción que se genere en caso de incumplimiento de los mismos.
2. Es necesario que se impulse la creación de una comisión interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Inclusión Económica y Social que cuente con una agenda común para la efectivización de los procesos de adopción, de tal forma que se analice la posibilidad de agilizarlos, respetando los derechos del niño.
3. Es necesario que, con la implementación de la normativa mencionada y la creación de la comisión interinstitucional, el estado ejerza el control necesario para el cumplimiento, en la práctica, del principio de interés superior del niño, a través del cumplimiento de metas e implementación de medidas encaminadas al verdadero objetivo que es poder ofrecerle un hogar al menor que ha pasado por una situación de abandono.

## BIBLIOGRAFÍA

Abbo Org. (2019). *Adopción*. Recuperado el 4 de agosto de 2022, de <https://www.conceptosjuridicos.com/adopcion/#:~:text=La%20adopci%C3%B3n%20es%20un%20acto%20jur%C3%ADdico%20que%20consiste%20en%20que,los%20art%C3%ADculos%20175%20a%20180.>

Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta. Recuperado el 4 de agosto de 2022, de <https://fc-abogados.com/es/diccionario-juridico-elemental-guillermo-cabanelas-de-torres-edicion-2006/>

Carrillo León, C. H. (2016). *LA ADOPCIÓN COMO APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. Recuperado el 23 de agosto de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5814/1/T-UC-0013-Ab-034.pdf>

Chunga, F. (2000). *Código de los niños y adolescentes*. Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres.

Contreras Troya, M. (2013). *Campaña Hijos del Corazón: la adopción es otra forma de hacer familia*. Recuperado el 23 de agosto de 2022, de Repositorio UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/2179/1/106987.pdf>

Corominas, J., & Pascual, J. A. (s.f.). *Diccionario crítico y etimológico castellano e hispánico* (Vol. IV).

Corte Nacional de Justicia. (28 de agosto de 2019). *RESOLUCIÓN No. 03-2019*. Recuperado el 23 de agosto de 2022, de

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2019/19-03%20Procedimiento%20autorizacion%20de%20la%20adopcion.pdf>

Diario La Prensa Chimborazo. (18 de junio de 2021). *¿La adopción es o no una opción en Ecuador?* Recuperado el 23 de agosto de 2022, de <https://www.laprensa.com.ec/adopcion-en-ecuador/>

Durán Ponce, A. (17 de enero de 2012). *LA ADOPCIÓN*. Recuperado el 2 de agosto de 2022, de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/la-adopcion/#:~:text=CONCEPTO.&text=Adopci%C3%B3n%20es%20un%20acto%20jur%C3%ADdico,los%20tiene%20de%20su%20sangre>.

Espinoza Parrales, L., & Cajas Reyna, E. (2019). *ASESORAMIENTO LEGAL DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN A LAS PERSONAS EN LA FUNDACIÓN CÁRITAS, RESTABLECIENDO EL MECANISMO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD*. Recuperado el 3 de agosto de 2022, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10861/1/PIUSDAB001-2020.pdf>

Febres Cordero, J. (1977). *La Adopción Implicaciones Jurídicas y sociológicas*. Bogotá.

Herra Briones, C. (2020). *PROCESOS DE ADOPTABILIDAD Y LA ELIMINACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE ADOPTAR AL NASCITURUS ESTABLECIDA EN EL CNA*. Recuperado el 3 de agosto de 2022, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3905/1/T-ULVR-3273.pdf>

Herrera, C. (21 de enero de 2022). *PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. Recuperado el 7 de agosto de 2022, de



<https://resolutoabogados.com/procedimiento-de-adopcion-en-la-legislacion-ecuatoriana/>

López Cedeño, J. (29 de agosto de 2011). *ADOLESCENTES INFRACTORES*. Recuperado el 23 de agosto de 2022, de <https://derechoecuador.com/adolescentes-infractores/>

Manjarres Buenaño, J., & Cedeño Nuñez, C. (2018). *LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN EL ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN EL INTERES SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*. Recuperado el 29 de agosto de 2022, de Repositorio PUCESA. Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Sede Ambato: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2638/1/Proceso%20adopci%C3%B3n%20Ecuador.pdf>

Ramil, A. (30 de junio de 2013). *La adopción a lo largo de la historia*. Recuperado el 2 de agosto de 2022, de La Opinión A Coruña: <https://www.laopinioncoruna.es/sociedad/2013/06/30/adopcion-historia-24877319.html>

Ramos Vivanco, L. G. (2018). *La adopción de niños, niñas con discapacidad como mecanismo de protección de sus derechos en el Ecuador*. Recuperado el 23 de agosto de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15134/1/T-UC-013-AB-254-2018.pdf>

RIVERA RUALES, V. (2017). *La tenencia compartida y los derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Recuperado el 12 de abril de 2022, de

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7264/1/TUAEXCOMAB034-2017.pdf>

Saltos, R. (2011). *La Conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Guayaquil, Ecuador: EDITORIAL BIBLIOTECA JURÍDICA.

Senado de los Estados Unidos Mexicanos. (14 de octubre de 2008). *Gaceta del Senado*. Recuperado el 3 de agosto de 2022, de [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/18231#:~:text=%2D%20Nadie%20puede%20ser%20adoptado%20por,art%C3%ADculo%2011%20de%20esta%20Ley](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/18231#:~:text=%2D%20Nadie%20puede%20ser%20adoptado%20por,art%C3%ADculo%2011%20de%20esta%20Ley).

Simon, F. (2010). *Derechos de la Niñez y Adolescencia*. Quito: CEVALLOS.

Vega, J. (2020). *Diccionario Jurídico y Social | Enciclopedia Online*. Recuperado el 19 de julio de 2021, de Diccionario Jurídico y de Ciencias Sociales en Línea. Palabras y Términos Legales y de las Ciencias Sociales: de Mexico, España, Argentina, Colombia, Perú, Venezuela, Ecuador, Chile y de otras Jurisdicciones: <https://diccionario.leyderecho.org/capacidad/>



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jurado Seminario, Xavier Sebastián**, con C.C: 0925650178 autor del trabajo de titulación: **La adopción internacional en el Ecuador y su afectación al interés superior del menor**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Jurado Seminario, Xavier Sebastián**

C.C: **0925650178**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La adopción internacional en el Ecuador y su afectación al interés superior del menor		
<b>AUTOR(ES)</b>	Jurado Seminario, Xavier Sebastián		
<b>TUTOR</b>	Estarellas Velásquez, Carlos Ernesto		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	15 de septiembre de 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	30
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Internacional, Derecho Civil		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Adopción, Proceso, Interés Superior Del Menor, Principio Constitucional		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>	La adopción es un proceso que busca ofrecer un mejor estilo de vida -en todos los aspectos- al menor que, por diversas circunstancias adversas, no se encuentra bajo la tutela y cuidado de sus padres, los mismos que se encuentran viviendo en los distintos albergues y casas hogares que son destinados a otorgarles refugio durante el tiempo en que se demora el crear un vínculo afectivo con los candidatos a adoptantes y el proceso de adopción propiamente dicho; no obstante, la duración del procedimiento y los distintos trámites concernientes a la consecución del mismo aportan a que este pierda su noción principal, quedando su objetivo de lado convirtiéndose en un trámite verdaderamente engorroso para ambas partes: tanto para el menor en espera de ser adoptado como para los padres adoptantes, siendo afectado el principio constitucional de interés superior del menor; es por esto que se vuelve necesario el impulso de una reforma normativa al proceso de adopción que garantice el real cumplimiento de los objetivos del mismo en favor del niño que será asignado a una nueva familia		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-98-792-4097	E-mail: <a href="mailto:xavierjurados@gmail.com">xavierjurados@gmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: <a href="mailto:maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec">maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			